

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, JULIO 24 DE 1875.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Congreso Constitucional.

Decreto reglamentando las sociedades anónimas.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.
Reglamento Interior del Instituto Nacional.

Secretaría de Hacienda.

Rectificación.

Secretaría de Obras Públicas.

Nombramiento de Agente de Policía.

Supremo Tribunal de Justicia.

Acuerdo relativo á la hora en que debe reunirse el Tribunal de Jurado.

Suplemento al Catálogo de productos enviados á la Exposición de Chile.

Movimiento Marítimo.

Entrada y salida de buques etc.

Administración General de Correos.

Cartas rezagadas.

Anuncios.

Nº 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Atendiendo á la exposicion razonada del Poder Ejecutivo, encareciendo la falta de una ley especial que reglamente las Sociedades anónimas de todo género, y

CONSIDERANDO:

1º—Que la fundacion de sociedades anónimas sin sujetarse á las prescripciones de la ley, podria traer al público fatales consecuencias, ya por que se le hubiera inducido en un error abusando de su sencillez, ya por que su objeto perjudicara los derechos adquiridos con anterioridad, ó los intereses de terceros; ó ya por que fuera contrario en alguna manera á la moral y al órden público.

2º—Que la autoridad llamada á impedir semejantes males, es el Poder Ejecutivo, una vez que él está encargado de vijilar por los intereses de la comunidad de los habitantes, y de reprimir cualesquiera abusos que contra ella pudieran cometerse,

DECRETA.

Art. 1º—Los promotores ó fundadores de cualquiera sociedad anónima, sea cual fuere su objeto, otorgarán la escritura de asociacion ante un Escribano Público, ó el que haga sus veces, estableciendo las bases de su compromiso y especificando con la mayor claridad y de una manera formal é ir-

revocable la obligacion de parte de los asociados y de los que subroguen á éstos en sus derechos de contribuir en un tiempo señalado con sus respectivas cuotas para formar el capital que se haya creido necesario para la empresa. Tambien se fijará el que sea suficiente para que la sociedad pueda dar principio á sus operaciones.

Art. 2º—Ninguna sociedad anónima, sea cual fuere su objeto, podrá fundarse sin la autorizacion del Poder Ejecutivo y los fundadores ó promotores de ella están obligados á solicitar dicha autorizacion, acompañando á su pedimento los estatutos y el testimonio de la escritura de que trata el artículo anterior.

§ 1º—Cuando las compañías anónimas soliciten concesiones y privilegios, que para su fomento y por el interes público sea conveniente concedérseles, el Gobierno no autorizará su fundacion sin el previo decreto del Congreso.

§ 2º—Si las expresadas compañías no tuvieren necesidad de semejantes privilegios ó concesiones especiales, puede el Gobierno permitir las, oyendo el voto consultivo de dos ó mas capitalistas.

Art. 3º—Las Sociedades anónimas se dividen en financieras, comerciales é industriales.

Son sociedades financieras: los bancos, las cajas de ahorros, las casas de seguros y cualesquiera otros establecimientos, cuyo negocio sea emitir papel moneda ó cédulas de crédito, prestar dinero á interes, recibir depósitos, descontar pagarés, girar y comprar letras de cambio, y ejercer otros actos análogos de este comercio permitidos por las leyes y consignados en sus estatutos.

Son sociedades comerciales: las que por medio de acciones se establecen con el fin de negociar, en gran escala, en la compra y exportacion de frutos y productos del país, en la importacion y venta de frutos y artefactos extranjeros; y en la ejecucion de cualesquiera otros actos del comercio marítimo ó terrestre, permitidos por las leyes y consignados en sus estatutos.

Son sociedades industriales: las que tienen por objeto la explotacion de terrenos, minas ó canchales, la construccion de edificios, ferro-carriles, carreteras, puentes, calzadas y cualesquiera otras obras de industria permitidas por la ley, y consignadas en sus estatutos.

Art. 4º—El Secretario de Comercio publicará á la brevedad posible una instruccion para el arreglo y formacion de los estatutos y contratos constitutivos de las sociedades anónimas, á fin de evitar la necesidad de hacerles modificaciones, y los inconvenientes á los interesados y al Ministerio, al revisarlos, ántes de ser sometidos á la sancion del Gobierno.

Art. 5º—El Poder Ejecutivo no permitirá la aplicacion de la sociedad anónima á todas las empresas indistintamente; sino que la limitará á las empresas que á su juicio, por la importancia que ellas exigen, por su carácter incierto y dudoso, como tambien por su larga duracion, excedan los límites de la industria particular y de las sociedades ordinarias; pero cuidando siempre de que ellas no causen un perjuicio real á las industrias preexistentes, cuya utilidad sea notoria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, Julio seis de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—D. Bonilla, Pro-Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio ocho de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Subsecretario encargado de las Carteras de Hacienda y Comercio.

M. MACAYA.

JOAQUIN LIZANO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

De conformidad con el inciso 1º del artº 21 del Reglamento del Instituto Nacional, y á propuesta del Consejo de Órden Interior,

DECRETA:

El siguiente Reglamento Interior del mismo Instituto Nacional de Costa-Rica.

REGLAMENTO INTERIOR del Instituto Nacional de Costa-Rica.

CAPÍTULO I.

Del Colegio y sus alumnos.

Artº 1º El Instituto Nacional se establece para la enseñanza de los jóvenes del país ó de otros lugares que quieran recibirla en él.

Artº 2º El objeto de este Instituto es desarrollar, mediante la cultura gradual y armónica, las fa-

cultades físicas, intelectuales y morales de los jóvenes, para formar buenos ciudadanos y hombres útiles á la República.

Artº 3º Los alumnos son de tres clases á saber: 1º pupilos, 2º medio-pupilos, y 3º externos.

Artº 4º Son alumnos pupilos ó internos aquellos que viven dentro del establecimiento; medio-pupilos se denominan los que permanecen en el Colegio durante el dia y por la noche se retiran á sus casas. Se entiende por externos aquellos que solo acuden á las horas de sus respectivas clases. Estos no entrarán al Instituto sino á la hora precisa de clase y saldrán inmediatamente despues de concluida la hora.

Artº 5º Se admiten alumnos en cualquiera de los conceptos del artículo anterior, desde la edad de doce años en adelante.

Artº 6º Los alumnos serán clasificados por edades y ocuparán distintos lugares en los dormitorios, comedor y recreo, formando la primera clase los de doce á quince años, y la segunda los mayores de quince años.

Artº 7º Para ingresar un alumno será condicion precisa que no padezca enfermedad alguna contagiosa, ó que le impida dedicarse al estudio con esperanza de provecho.

CAPÍTULO II.

De la pension y trato de los alumnos.

Artº 8º El alumno interno pagará veinte pesos mensuales por trimestres adelantados y el medio-pupilo quince pesos en la misma forma. Cuando algun alumno se retire ántes de concluir el tiempo que tiene pagado, se le devolverá el sobrante á contar desde la quincena inmediata á la que haya avisado por escrito su salida del Colegio. En las ausencias temporales que no excedan de una quincena no habrá lugar á rebajo alguno á la pension.

Artº 9º Por estas cuotas los alumnos internos tienen derecho á su alimentacion completa, lavado y al servicio doméstico.

Artº 10. Los alumnos medio-pupilos tienen derecho á igual alimentacion que los internos, tendrán las mismas horas de estudio y de recreo y serán cuidados durante el dia por los inspectores y sirvientes del Colegio lo mismo que los pupilos. Se retirarán á las siete de la noche lo mas tarde.

Artº 11. La alimentacion, que será sencilla pero abundante, sane

y variada, se distribuirá del siguiente modo: desayuno compuesto de café con leche y pan ú otra cosa equivalente; almuerzo compuesto de huevos, carne asada, pan y arroz ó frijoles y café; comida que consistirá en sopa, un principio fuerte de carne, una ensalada cocida ó cruda, pan, papas, un postre y café; por la noche té con leche ó chocolate con pan.

Artº 12. Uno de los Profesores que viven en el establecimiento, por turno, comerá en la mesa de los alumnos á fin de conservar el órden durante la comida y acostumarlos á las buenas maneras.

Artº 13. Si algun alumno se enfermase, sus padres ó tutores deben retirarlo, si así conviniere á juicio del médico que sirve en el establecimiento.

CAPÍTULO III.

Del equipo de los alumnos.

Artº 14. Los alumnos internos se costearán la cama, compuesta de un catre-tijereta, colchon y almohada, cuatro sábanas, una cobija de lana, cuatro fundas de almohada, y tres tohallas, una papelería y una silla, seis servilletas, un cubierto completo y dos vasos.

Artº 15. Todos estos objetos serán uniformes, y el Colegio los proporcionará por su justo precio al que no quiera llevarlos por su cuenta.

Artº 16. Los alumnos internos vendrán provistos de seis camisas blancas y dos de abrigo para dormir, seis pares de calzoncillos, seis pares de medias, seis pañuelos de bolsillo, dos pares de pantalones oscuros, dos blusas, dos corbatas, dos pares de calzado negro y además el uniforme del Colegio que constará de un pantalon, chaleco y saco azul con botones dorados, corbata negra y una gorra tambien azul con galon dorado.

CAPÍTULO IV.

Del Capellan.

Artº 17. Habrá un Capellan de nombramiento del Poder Ejecutivo, el cual recaerá en un sacerdote que esté en actual ejercicio de las funciones del Sagrado Ministerio y que sea de conducta intachable.

Artº 18. Corresponde al Capellan la direccion espiritual de los alumnos que pertenecen á la comunión de la Iglesia Católica, poniéndose de acuerdo con el Director para fijar los ejercicios piadosos á que deban concurrir, especialmente los internos, ya dentro ó fuera del Instituto.

Artº 19. El Capellan celebrará misa á la hora y en el lugar que se designe en los Domingos y dias festivos, á fin de que los alumnos cumplan con el precepto de orla.

Artº 20. Al Capellan corresponde explicar religion y moral cristiana á los alumnos, por lo ménos un dia á la semana, conforme se prescribe en el Reglamento, sin perjuicio de la vigilancia constante que debe ejercer á fin de inculcar en el ánimo de los alumnos los sentimientos de una piedad sincera.

Artº 21. Se cuidará de que los ejercicios religiosos no impidan, ni embaracen, en manera alguna,

el estudio y demas ocupaciones escolares de los alumnos.

CAPÍTULO V.

De los Inspectores.

Artº 22. Segun el número de alumnos internos habrá uno ó mas Inspectores que deben ser personas de buena educacion y de probada conducta moral.

Artº 23. Son atribuciones de los Inspectores: 1º Vijilar la conducta así moral como escolar de los alumnos, dando cuenta al Director de todas las faltas que noten y que merezcan correccion. 2º Estará siempre presente en los tiempos de comida, á fin de acostumar á los alumnos al órden y á las buenas maneras en la mesa. 3º Dormir en el mismo dormitorio de los alumnos para cuidar de ellos durante la noche, y si alguno se enfermase, sin perjuicio de prestarle la debida asistencia, dará cuenta al Director para que ordene llamar Médico y dar cuenta á su familia ó encargado, si el caso lo requiriese. 4º Siempre que los alumnos salgan al campo ó á paseo serán acompañados por uno ó mas Inspectores, segun lo disponga el Director. 5º El Inspector tocará la campana para anunciar á los alumnos la hora de levantarse, las de clase, estudio y recreo, cuidando de que todos cumplan puntualmente con sus respectivos deberes. El anuncio con la campana para las horas de comer corresponde al Mayordomo. 6º Luego que se anuncia una hora de clase, el Inspector abrirá la puerta exterior para que entren los externos, cuidando de que directamente vayan á la sala de clase. Concluida la leccion hará que salgan inmediatamente, sin permitirles permanecer en el interior del edificio por mas tiempo. 7º Siempre que los alumnos concurren á misa ó á cualquier otro ejercicio religioso irán acompañados por los Inspectores, quienes cuidarán de que observen la decencia, compostura y respeto que se debe al lugar sagrado ó á los actos del culto, siguiendo, á este respecto, las instrucciones que diere el Capellan. Los alumnos que perteneciesen á otra comunión que la Católica serán enviados á sus padres ó encargados en los Domingos á la hora que estos indiquen para que concurren á los ejercicios de su respectiva creencia. 8º Luego que se toque la hora de levantarse, los Inspectores cuidarán de que los alumnos lo verifiquen sin demora haciendo que inmediatamente procedan á hacer sus camas y en seguida al aseo y tocado de su persona, operacion que cuidarán se repita en el resto del dia siempre que sea necesario. 9º En las horas de recreo siempre estará presente el Inspector cuidando de que los alumnos no se ocupen de distracciones perniciosas, ni de juegos peligrosos para la salud.

CAPÍTULO VI.

Del Aya.

Artº 24. El Aya está bajo la inmediata dependencia del Director, y son sus atribuciones: 1º Cuidar de los alumnos especialmente

de los de tierna edad, desempeñando con ellos los oficios de madre. 2º Cuidará de la ropa del establecimiento, como manteles, servilletas &ª, lo mismo que la de cama y de uso personal de los alumnos internos, toda la cual está bajo su responsabilidad y será de su deber repararla y hacer que se planche y lave, ya en el mismo establecimiento ó fuera de él, conforme se determine y sea mas económico. 3º Auxiliará al Mayordomo en la vijilancia sobre preparacion de los alimentos, aseo de los alumnos, limpieza de los dormitorios y demas departamentos del servicio doméstico, ejecutando por sí sola estos oficios, cuando el Mayordomo esté ausente ú ocupado de otras funciones de su cargo.

CAPÍTULO VII.

De los sirvientes.

Artº 25. Los sirvientes estarán bajo la inmediata dependencia del Mayordomo y se ocuparán de todos los quehaceres, conforme las órdenes que este les dé.

Artº 26. Una vez que los sirvientes hayan arreglado y aseado los dormitorios de los Profesores, su servicio se empleará en provecho del establecimiento exclusivamente. Siempre que alguno de los Profesores ó el Aya tenga necesidad de ocupar á uno de ellos para cualquiera asunto del servicio lo pedirá al Mayordomo.

Artº 27. Los sirvientes no podrán salir del establecimiento sino es por asuntos del servicio, ó con licencia del Mayordomo, quien les indicará la hora precisa en que deben volver. Solo por causa del servicio, ú otra grave á juicio del Mayordomo se les permitirá la salida en la noche.

CAPÍTULO VIII.

Del régimen del establecimiento.

Artº 28. Todos los pupilos saldrán, á lo ménos, una vez á la semana acompañados de un Profesor y de un Inspector, con el fin de hacer paseos higiénicos.

Artº 29. Los motivos de queja que los pupilos tengan, sobre comida ó cualquier otro ramo del servicio serán presentados al Director, quien, de acuerdo con el Rector, resolverá lo conveniente.

Artº 30. Se cuidará de mantener órden y limpieza en los dormitorios, en las piezas de estudio, en el comedor y en el edificio todo.

Artº 31. Cualquier daño á la propiedad del Instituto ó de los otros alumnos será indemnizado por el que lo haya hecho, sin perjuicio de la correccion que se tenga á bien imponer al culpable.

Artº 32. Es prohibido todo contrato entre los alumnos que tenga por objeto vender, cambiar ó enajenar cualquier objeto de su pertenencia, siendo obligado el adquirente á la devolucion del objeto.

Artº 33. El tiempo libre de los pupilos se empleará en recreaciones y ejercicios gimnásticos.

Artº 34. Ningun pupilo se ausentará del Instituto sin permiso del Director.

Artº 35. La distribucion de ho-

ras queda á cargo del Director, de acuerdo con el Rector.

CAPÍTULO IX.

De las visitas y salidas.

Artº 36. Los alumnos podrán recibir una vez á la semana, durante las horas de recreo, y en un salon que el Director designará al efecto, visitas de sus padres, tutores ó encargados. Toda otra persona que por motivos justificados, desee ver á un educando, solicitará para ello el permiso del Director.

Artº 37. La entrada en el establecimiento estará franca á toda hora, dos dias á la semana que se determinarán para los padres y tutores con el objeto de que puedan convencerse por sí mismos del órden y aseo, de las dependencias, del trato que reciben sus hijos ó pupilos y del buen empleo del tiempo.

Artº 38. Los alumnos internos podrán salir una vez cada quince dias en los Domingos, los de cumpleaños de ellos y de sus padres y los tres dias de fiestas cívicas.

Artº 39. Estas salidas han de ser precisamente para la casa de los padres, tutores ó encargados.

Artº 40. El regreso no se retardará mas de las seis de la tarde, á no ser que diere especial permiso el Director con justa causa.

Artº 41. Siempre que un educando no tenga en la poblacion personas de la confianza de su familia para salir, el Director nombrará un Inspector que le acompañe á las visitas que desee hacer.

Artº 42. La puerta exterior del edificio se mantendrá cerrada y no se abrirá sino para dar salida y entrada á los alumnos externos á la hora precisa de principiar y terminar las clases. Durante la noche se mantendrá cerrada y con llave, conservando ésta el Director, y no se abrirá sino es hasta las seis de la mañana, á no ser en casos urgentes. Solo los Profesores podrán salir despues de las seis de la tarde hasta las diez en que no se volverá á abrir la puerta.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

Artº 43. Todos los alumnos deben pagar sus matrículas, los libros de texto y demas útiles que necesiten, así como las extras.

Artº 44. El Mayordomo determinará á los padres ó encargados la cantidad que deben depositar para las extras que ocurran. Es obligado á llevar cuenta exacta de la inversion de estas sumas.

Artº 45. Siempre que los alumnos internos necesiten de reponer algun vestido ó cualquiera de los efectos de uso, el Mayordomo lo hará presente á los padres ó encargados con la debida oportunidad.

Dado en el Palacio Nacional.— San José, á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

VICENTE HERRERA.

RECTIFICACION.

Secretaría de Hacienda.

Habiendose cometido un error de imprenta al publicar en la Gaceta

nº 40 de 10 de Octubre de 1874 el Decreto emitido por la Honorable Comision Permanente, poniéndole la fecha de 9 de Setiembre, no debiendo ser esta sino la de 9 de Octubre con que fué expedido dicho Decreto por la Honorable Comision Permanente y mandado ejecutar por el Poder Ejecutivo, ténganse por rectificadas las dichas dos fechas.

San José, Julio 20 de 1875.

MACAYA.

Secretaría de Obras Públicas.
Nº 225.

Palacio Nacional.—San José, Julio 22 de 1875.

Señor Don Salvador Solórzano.

El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, me dice en nota nº 20 de esta fecha, lo siguiente:

“En esta fecha S. E. el Primer

Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo se ha servido dictar el siguiente acuerdo.—Existiendo en favor del encargado especial del trayecto de la Carretera Nacional desde la Garita pasando por las ciudades de Alajuela y Heredia y desde esta Capital á Cartago, iguales razones de conveniencia para revestirlo con el carácter de Agente de Policía, como se verificó por acuerdo de 22 de Junio próximo pasado, en favor de Don Juan Solano, acuerdo: nómbrase á Don Salvador Solórzano Agente de Policía en el trayecto de camino de cuyos trabajos está encargado, con las mismas facultades y obligaciones asignadas por el citado acuerdo al encargado de la Carretera Nacional.”

Y lo trascibo á U. para los efectos consiguientes.

Soy de U. atento servidor

VLADISLAO DURAN M.

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesion celebrada el dia 19 del mes en curso, la Suprema Corte de Justicia ha tenido á bien disponer lo siguiente:

“En atencion á que la reunion del Tribunal del Jurado en las horas marcadas por la ley para la tramitacion en los asuntos judiciales, no solamente embaraza al despacho ordinario de los demas negocios á cargo de los Señores Jueces del Crimen, sino que es altamente inconveniente, por que recayendo, en mucha parte, la eleccion de Jurados en empleados públicos, que por sus funciones tienen que ocuparse en las horas de la mañana en sus respectivas oficinas, y faltarian á esta obligacion para llenar á su vez la de Jurados; siendo por otra parte mas cómodo

á los particulares que no se les distraiga de sus ocupaciones ó negocios, que regularmente tienen lugar en las mismas horas de la mañana; estando en el deber de remover las dificultades que estorben la buena administracion de Justicia, á exitacion del Supremo Poder Ejecutivo, se acuerda: que en adelante los Señores Jueces del Crimen señalen para la reunion del Tribunal de Jurado, las horas no comprendidas en el despacho ordinario del Juzgado, ó cualesquiera otras indistintamente de los dias feriados. Dése conocimiento de este acuerdo al Supremo Gobierno, comuníquese á los respectivos Jueces, y publíquese en el periódico oficial.”

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Julio 22 de 1875.

PEDRO P. ZELEDON.

SUPLEMENTO AL CATALOGO

de productos enviados á la Exposicion de Chile.

- 1º Un frasco conteniendo plantas medicinales que sirven para hacer el extracto para *Gotas Amargas*.
- 2º Uno id. id. con el Extracto ya elaborado.
- 3º Uno id. conteniendo *Gotas Amargas* ya preparadas.

- 4º Uno id. conteniendo Tintura extracto de diversas yerbas destinado á dar color.
- 5º Una botella. Imitacion de Agua Mineral de Vichy.
- 6º Una id. Agua mineral del ojo de agua caliente del “Salitral” Provincia de San José.
- 7º Una id. con Agua mineral tomada del ojo de agua fria del mismo “Salitral.”
- 8º Doce botellas de Sirope de varias clases.

Estos productos son de la acreditada Fábrica de Aguas gaseosas y Siropes de A. TOURRET y C^o, de San José de Costa-Rica.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DEL LIMON DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1875.

ENTRADAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de B.	Capitanes.	Nº de trip.	Tonela-je.	Procedencia.	Dias de mar.	Pasaje-ros.	Cargamento.	Consignatarios.	Observaciones.
3	Goleta.	Boliviana.	Anna.	J. J. Nembort.	4	79		2		1500 cocos.	El Capitan.	
7	Pailebot.	Colombiana	Soffa.	Tailor.	6	45	Providencia.	2½	1	Provisiones.	Id. Id.	
12	Vapor.	Inglesa.	Eider.	Willson.	60	1564	Colon y Jamaica.	1	30	Mercancias.	M. C. Keith y C ^o	
17	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	San Juan del Norte.				M. C. Keith y C ^o	
26	Barca.	Id.	Northwof.	Hofman.	15	295	Id. Id.	2		Madera.	Id. Id.	

Limon, Julio 1º de 1875.

El Capitan del Puerto.

ROMUALDO SEGURA.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DEL LIMON DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1875.

SALIDAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de B.	Capitanes.	Nº de trip.	Tonela-je.	Procedencia.	Dias de mar.	Pasaje-ros.	Cargamento.	Consignatarios.	Observaciones.
11	Goleta.	Boliviana.	Anna.	J. J. Nembort.	4	19	Providencia.		1	Sin carga.	El Capitan.	
13	Vapor.	Inglesa.	Eider.	Willson.	60	1564	San Juan del Norte.	1	3	Id. Id.	M. C. Keith.	
14	Goleta.	Americana.	C. R. Flint.	W. E. Douglas.	8	266	Cardenas (Cuba.)			Lastre.	Henry Free.	
17	Barca.	Inglesa.	Osage.	J. M. Dombal.	9	397	Nueva York.			15000 Cedro.		
Id.	Vapor.	Id.	Eider.	Wilosn.	60	1564	Colon y Jamaica.		28	Sin carga.		
30	Barca.	Id.	Northwort.	Hofman.	15	295	Colon.			Madera.		

Limon, Julio 1º de 1875.

El Capitan del Puerto.

ROMUALDO SEGURA.

Administracion General de Correos.

Cartas rezagadas durante la primera quincena de Julio 1875.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.
Alvarado Salvadora.....	Heredia.	San José.	Jimenez Roberto.....	Punts.	S. José.
(H) acuña Manuel.....	Puntarenas.	ibid.	Jimenez José María.....	Alajuela.	ib.
Arze Federico (Dr.).....	Francia.	ib.	Mc. Glashan Thomas B....	Jamaica.	Punts.
Auguste (cuisinier).....	id.	Punts. (St Marc)	Marin María.....	Panamá.	S. José.
Barreto Bartolo [2].....	Punts. y Nicara- gua.	S. José.	Moreira Manuel.....	Punts.	ib. (en la cár- cel)
Brenes Rafael.....	Cartago.	Punts.	Mora Miguel.....	S. José.	Punts.
Boza Francisco.....	S. José.	ib. (estampilla usada.)	Muñoz Santana.....	Curridabat, S. José.	ib.
Brenes María Vargas de..	id.	Cartago.	Navarro Manuel.....	Panamá.	Alajuela.
Carbonero Juan.....	Liberia ó Herd ^a	Punts.	Pasapera Salvador.....	id.	Punts. S. José.
Carbonero Ramon.....	Alajuela.	S. José.	Perez Margarito.....	Méjico.	S. José.
Claveran Wenceslao Toribio	Panamá.	ib.	Pontier Ema C.....	Panamá.	Punts.
Cordero Z. José.....	Aténas.	ib.	Quiroz Ramon.....	Punts.	S. José.
Cubillo Rafael.....	Nicaragua.	Liberia.	Ramirez Gerardo [2].....	S. Salvador.	ib.
Cantillo Francisco.....	?	S. José.	Saborio Joaquin.....	Panamá.	ib.
Escobar Darío.....	Rivas.	Liberia, Punts.	Sandino Ascencion y esposo	Rivas.	Liberia.
Gallegos María de Jesus..	Alajuela.	Punts.	Soto Víctor.....	Tres Rios ?	S. José.
García Andrea.....	S. José.	ib.	Suñiga Francisca.....	Herd ^a ó Liberia.	ib.
Gabuardia Carlos.....	Punts.	S. José.	Solano Ramona de.....	Cartago.	Punts.
Gellert Julio.....	Frankfurt A. M.	ib.	Solis Rafael.....	Herd ^a ó Liberia.	ib.
Gonzales Fulgencio.....	San Mateo.	Punts.	Sespedes Joaquin.....	id. id.	ib.
Gutierrez Gregoria.....	Punts.	S. José.	Saborio Ignacio.....	New York.	ib.
Hidalgo Luis (Presb ^o).....	Aténas.	ib.	Torres Jesus Mojica de...	Rivas.	Liberia.
Jiron Franco. y Zenon [2]	Liberia.	Punts.	Walther Maximiliano.....	Limon.	S. José.

San José, Julio 17 de 1875.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO IMPORTANTE.

El Itinerario de los Vapores de la "Mala del Pacífico," fechado en 29 de Marzo último, dejó de rejir desde el dia 17 del corriente, en la parte que corresponde á la línea Centro Americana.

Habrà en adelante, y hasta nuevo aviso, solo dos vapores mensuales en dicha línea, que saldrán el 24 y el 9 de cada mes, empezando por el

"WINCHESTER"

que saldrá de Panamá el 24 del corriente, mas ó menos, y siguiéndole el

"HONDURAS"

que saldrá de Panamá el 9 de Agosto próximo.

Ambas salidas se conexionan con las llegadas de los vapores del lado del Atlántico.

San José, Julio 21 de 1875.

ANUNCIOS.

AVISO.

Durante mi ausencia del país queda como encargado de mis negocios con poder generalísimo el Señor Don José Moreno. Las personas que tengan cuentas pendientes conmigo se servirán entenderse con el Señor Moreno para su arreglo.

San José, Julio 20 de 1875
JOSÉ ANTONIO MASEGOSA.

.....3v-1.....

AVISO.

Se alquila la casa del Presbítero Don Cornelio Peralta. Si alguna persona la necesita, hállese con

Mauro Peralta.

Cartago Julio 21 de 1875.

3. v. 1.

Cerveza Noruega.

en cajas de cinco docenas de medias botellas, en el almacén de

O. von SCHÖTER Y C^a

San José, 15 de Julio de 1875.

...3v-2...

LOOKOUT.

Un maquinista de larga residencia en la Isla de Cuba y Jamaica, conocedor de toda clase de maquinaria y con especialidad la de caña de azúcar, ofrece sus servicios al público para plantear, componer máquinas ó dirigir una hacienda de caña.

En los talleres del Ferro-Carril informará MR. E. G. CHAMBERLAIN.

3. v.—1.

AVISO.

El infrascrito tiene listas y aparejadas dos yuntas de bueyes, y ofrece servir como carretero á cualquiera hora de los dias martes, miercoles, jueves y viernes de cada semana, á precios módicos. Toda carga que reciba queda bajo la garantía del Señor José M^a Ovárez, á mas de un especial cuidado por su parte, los dias viernes recibirá tambien la que se le encomiende para su traslacion á San José otro dia sabado, y allí la que se necesite trasportar á esta Ciudad.

Heredia, 24 de Julio de 1875.

CEFERINO ESPINOSA.

3. v.—1.

AVISO.

Vendo dos casas situadas, la una doscientas veinticinco varas al Norte de la nueva Estacion del Ferro-Carril, y la otra doscientas setenta y cinco varas al Sud-oeste y en la misma calle de dicha Estacion; ámbas tienen agua y son capaces para una regular familia.

Heredia, 24 de Julio de 1875.

J. M^a OVÁREZ.

3. v.—1.

AVISO.

CHAVEERRI & OVÁREZ venden Letras sobre N. York á 60 ó 90 dias vista.

Heredia, 24 de Julio de 1875.

3. v.—1.

AVISO.

El que suscribe vende ó alquila una casa cómoda para una familia, recientemente refaccionada, frente á la en que habita Don Guillermo Nanne.

San José, Julio 15 de 1875.

F. BRENES R.

3. v.—2.

AVISO.

Alquilo una casa nueva y cómoda, á doscientas varas al Noroeste de la Plaza Nueva, esquina opuesta á la de Don Damian Soto.

San José, Julio 23 de 1875.

Manuela Alcázar de Paut.

3. v. 1.

AVISO.

Se vende ó se alquila en la Ciudad de Cartago la casa que perteneció al finado Vicente Ruiz, y que hoy es del Presbítero Estéban S. Echeverri en la cual tenia la lechería Don Diego Cabezas, es una casa grande y cómoda para una regular familia, situada en una de las principales calles de la ciudad.

Para precio y condiciones, pueden verse con Don Pascual Solórzano ó con el que suscribe.

Heredia, 21 de Julio de 1875.

E. S. ECHEVERRI.

....3v-1....

VICE-CONSULADO DE FRANCIA EN

Costa-Rica.

A solicitud del Capitan Gustavo Perier, mandando la barca mercante francesa "Phare" del porte de cuatrocientas once toneladas setenta y siete centésimos, actualmente fondeada en el puerto de Puntarenas por causa de averías, el dia siete del próximo venidero mes de Agosto del corriente año, á la una de la tarde en dicho puerto, se rematará en pública subasta y al mayor postor, tal como se halla, dicho buque.

Por mas informes ocurrir, en San José, al Vice-Cónsul de Francia, y en Puntarenas, al Capitan Perier.

San José, Julio 22 de 1875.

El Vice-Cónsul

ED. CHARPENTIER.

3 v.—1.

AVISO.

El que suscribe tiene recomendacion de vender una buena casa, situada á trescientas varas de la Plaza Principal, cuyo inmueble retne todas las condiciones necesarias para habitar una familia numerosa. Entre varias de sus comodidades contiene un solar de un buen tamaño, y baños inmersión, aspersion y tibio.

Tambien está recomendado para vender un magnífico terreno en la "Palma" de esta jurisdiccion, cuya propiedad está cubierta de buenas maderas de construccion y otros varios elementos de suma utilidad.—Dicho terreno tiene mas de cuarenta manzanas, y está cerrado por naturaleza.

Alejandro Cardona.

6. v. 1.

En venta ó en arrendamiento,

Da el infrascrito un potrero de veintitres manzanas que posee en el paraje llamado "Isla de Raimundo" en los Tabacales, barrio de Guadalupe; la persona que lo necesite dirijase al Señor Licenciado Don José M^a Ugalde en esta Ciudad, ó á su dueño en Cartago.

José Valverde S.

3 v.—1.

CABALLERIZA DEL SUR.

Este establecimiento que ántes manejaba Don Víctor Golcher, se abrirá de nuevo al público, desde el Lunes 19 del corriente. Se ofrece el mejor servicio, por precios módicos.

San José, Julio 15 de 1875.

Venancio Hidalgo.

3 v.—1.

TARIFA.

En la "casa de posada" en la Boca de la Barranca en la "Hacienda del Porvenir."

HORAS.

6 a 7 de la mañana café ó leche.
10 " 11 " " id. almuerzo.
4 " 5 " " tarde, comida.
7 " 8 " " noche, té, café ó chocolate.

PRECIOS.

Asistencia general, en un mes. \$ 40.00.
Id. id. id. id. dia.,, 3.00.
1 almuerzo.,, 1.00.
1 comida.,, 1.00.
Café, té ó chocolate.,, 0.25.
Leche.,, 0.35.
Cama.,, 1.00.
Carnes conservadas & se cobrará como extras. El potreraje de bestias será convencional.

La asistencia á horas incompetentes serán cobradas con una tercera parte más del valor indicado en la presente tarifa.

Julio 13 de 1875.

A ruego de la Señora María Oreamuno.

ULADISLAO GUEVARA.

Gobernacion de la Cemarca de Puntarenas, Julio 14 de 1875.

Vº Bº

S. LIZANO.

AVISO.

Se vende, pero al contado, una bonita casa á 200 varas Sur del Teatro Municipal. El que la quiera háblese con su propia dueña

Ana Alcarado.

3. v.—1.

El poder generalísimo que en 7 de este mes otorgué, en union de otros, al Señor Dr. Don José Monge Reyes lo tengo revocado desde el dia 22 del corriente por escritura pública, dejando al Señor Monge en su buena opinion y fama. Lo aviso al público para que cualquiera que tenga que ventilar asuntos judiciales ó extrajudiciales conmigo, se dirija á mí personalmente, siendo nulo y de ningun valor lo que en contrario se practicare.

San José, 23 de Julio de 1875.

Pedro Fallas.

3. v.—1.

PULPERÍA DE LA MERCED.

En el establecimiento de este nombre situado en la esquina diagonal á la Iglesia de la Merced, se encuentra de venta vino del introducido por el Doctor Espinach: conocido hasta hoy como de los mejores de su género: tiene ahora tres años de reposo, se vende por barriles de 175 botellas y al menudeo embotellado á 80 centavos y devolviendo el casco á 75 cada una.

Se expenden tambien, á precios muy equitativos: sombreros de señora y de niña, de forma chinesca finos y ordinarios, otros á la última moda de Paris y otros de ala grande muy finos, todos blancos y negros.

Jaleas francesas y americanas, de varias especies.

Pescados españoles, conservados, como atun, bonito, anchoas, merluza.

Arenques colorados, secos y en aceite, higos de Esmirna pasados, pasas frescas, salsa marca Lea & Perrins, sopa juliana, maicena, encurtidos varias clases y muchos otros artículos de este ramo, todo de muy buena calidad.

San José, Julio 21 de 1875.

3. v. 1.

AL PUBLICO.

Se dán en arrendamiento dos casas, una en la calle del Paso de la Vaca, inmediata á la habitacion de Don Gregorio Chavez; y otra en la calle del Cuño, inmediata á la de Don Juan Pablo Fernandez.—Para precio y condiciones véanse con el Licenciado Don Melchor Cañas.

San José, Julio 17 de 1875.

A. Alvarez.

3 v.—1.

COMPANIA DE SEGUROS "NORTHERN DELONDRESYABERDEEN."

Posicion Financiera 1874.

Capital suscrito	£ 3,000,000
Fondos acumulados	„ 1,490,000
Renta anual del Ramo de seguros de incendio	„ 278,000
id. id. del Ramo de seguros sobre la vida	„ 128,000
Intereses sobre inversion de fondos	„ 68,000

Los infrascritos tienen el gusto de anunciar que son los agentes debidamente autorizados de esta Compañia en Costa-Rica, con plena autoridad para efectuar seguros contra Incendio sobre edificios, mercaderías etc. á los premios de costumbre.

Las Fórmulas, copia del informe anual de la Compañia y demas pormenores están siempre á la disposicion del público.

LE LACHEUR DENT & C^a

3. v.—1.

BANCO RURAL

Se está pagando á los portadores el 5º coupon de las Obligaciones Hipotecarias, y estas las recibe el establecimiento, á cien pesos cada una en pago de cancelacion de hipotecas.

Los liquidadores

H. TOURNON & C^a

3. v.—1.

Se vende.

Una máquina de gas risueño con todos los útiles para fabricarlo y administrarlo en la cirugía, y arte del dentista y una estufa para labar y blanquear sombreros todo á precios módicos.

En Cartago se dará razon en la Barbería de Don

MANUEL CARENAS,

3-v-2

AVISO.

A los que quieran levantar las hipotecas que tengan sus fincas en favor del Banco Rural, por haber ahora la facilidad de hacerlo sin pagar el 3 por ciento que ántes exijian los estatutos del mismo Banco, ofrezco venderles obligaciones hipotecarias con un descuento convencional.

San José, Julio 14 de 1875.

L. MONTES DE OCA.

3-v-1

SE VENDE.

La casa que ocupa actualmente el Banco Rural, sita entre la del Señor Don José Antonio Pinto y la de las niñas huérfanas, calle del Laberinto. Para informes ocurrir á los liquidadores del antedicho Banco.

Hto. TOURNON & C^a

6. v.—2.

AVISO.

Doña Abelina Chacon vende su hacienda, constante como de 28 manzanas, 18 de café y el resto de potrero, situada en los terrenos llamados "La Caja." Quien quiera comprarla, hable con el infrascrito.

San José, Julio 15 de 1875.

RAFAEL CHACON.

3. v.—2.

AVISO.

Habiéndose concedido al Señor Don Manuel Lujan el titulo de Corredor Jurado, cuya profesion debe ejercer en todo á la Tarifa que aprobada conforme á la ley se pone en conocimiento del público para lo que pueda convenir.

Tarifa á la cual se ceñirá el Señor Don Manuel Lujan, en el ejercicio de su profesion como Corredor Jurado.

Comision de Compra ó venta de café.	1 0/10.
„ „ mercaderías	5 0/10.
„ „ remates	10 0/10.
„ compra ó venta de fincas	2 0/10.
„ „ minas 5 á.	10 0/10.
„ „ Letras ó pagarés	1 0/10.
„ Id. con endoso sin garantía	5 0/10.
„ Fletamentos de Buques	2 0/10.
„ Cobros ó pagos en San José	1 0/10.
„ Id. id. fuera de id. gastos	1 0/10.
Cambio de moneda ó billetes	1 0/10.
„ Despacho de café con sobresaco cada uno	25 cts.
„ Id. in sobresacos cada uno	20 cts.
„ Id. listo y marcado	10 cts.
„ Id. de otros efectos, convencional.	10 cts.
Ordenes con fondos en mazo	5 0/10.
„ Id. sin fondos en mano	10 0/10.
Bodegaje, precio convencional.	10 0/10.
Visita como perito á dos leguas	\$ 17.
Id. una distancia, convencional.	\$ 2.
Alquiler de bestias cada una	\$ 2.

San José, Mayo 19 de 1875.

MANUEL LUJAN.

Es COPIA.

Gobernacion de la Provincia. San José, Julio seis de mil ochocientos setenta y cinco.

F. Villafranca.

3-v-3

AVISO AL COMERCIO.

Por mutuo convenio se ha disuelto la Sociedad Mercantil que giraba bajo la razon social de

R. FREER & C^a

Habiéndose separado amigablemente el Señor Don Alfredo Lowenthal, la liquidacion queda á cargo de los Señores Rosendo Freer y Gregorio C. Quezada, que seguirán la misma clase de negocios y bajo la misma razon social de

R. FREER & C^a

San José, Julio 9 de 1875.

A. Lowenthal.

Rosendo Freer.

G. C. Quezada.

3. v. 3.

IMPORTANTE

A LOS EXPORTADORES DE HULE

Desde la fecha, no se admitirá aborrido de los Vapores de la Compañia de las Malas del Pacífico, ningun Hule destinado á Europa por Vapores de la Mala Real Inglesa, que no esté empacado en cajas fuertes de madera, claramente marcadas, y no mayores de 3 piés de largo, 2 de ancho, y 1 de alto

Puntarenas, Junio 24 de 1875.

F. CLAVERA Y C^a

Agentes.

P. M. S. S. C^a

3. v. 3.

AL PUBLICO.

Los dueños de la Panadería Inglesa, situada en la Cuesta de Moras, advertimos al respetable público de Costa-Rica, que cediendo á nuestros sentimientos religiosos, no podemos tener abierto el establecimiento los Domingos, ni vender ni repartir pan á ninguno de nuestros parroquianos en ese dia, que destinamos á nuestras prácticas religiosas. Todas las órdenes serán cumplidas los Sábados, en cuyo dia podrá proveerse el público para el Domingo.

JOSEPH COCKMAN Y C^a

3 v.—3.

SE ALQUILA O SE VENDE.

Una casa nueva, bien construida y bastante cómoda para una regular familia, ubicada en un solar como de un octavo de manzana, sembrado de café, situada en la Villa de San Ramon á doscientas cincuenta varas al Sur de la Plaza Principal; para precio y condiciones, el que las necesite ocurra en dicha Villa á su legítima dueña Doña I nacia Monge de Rodriguez, ó en esta Ciudad al infrascrito.

MANUEL LEIVA.

San José, Junio 28 de 1875.

3. v.—3.

El establecimiento de ZAPATERÍA del infrascrito ha sido trasladado á la tienda contigua á la Botica del Doctor Don Carlos Duran, frente á la del "Aguila," calle del Carmen, en donde seguirá despachando con la misma puntualidad que siempre ha observado, asegurando á todos los que gusten favorecerle y á sus antiguos parroquianos en particular, que serán satisfactoriamente servidos, pues para el efecto cuenta con un surtido completo de materiales de primera clase.

San José, Julio 13 de 1875.

MIGUEL VALENZUELA.

3-v.—3

AVISO.

Se vende en lotes la conceida hacienda "Los Anonos," perteneciente á la testamentaria de Doña Josefa Bolandi de Echandi.

Doña María Bolandi de Gutierrez da informes sobre precios y condiciones de la venta.

San José, Junio 30 de 1875.

4-v-4

La Amistad.

Con este nombre he abierto en la casa de Don Juan Félix Bonilla, calle de la Pólvara, un Establecimiento de Vinatería y Pulpería, en donde todos mis amigos y parroquianos serán servidos, con el mayor aseo, puntualidad y esmero, y á precios sumamente equitativos.

San José, Julio 17 de 1875.

PEDRO HURTADO.

3v-1

Interesante á los Agricultores.

GUANO DEL PERU.

Los Señores agricultores que deseen alguna cantidad de este excelente abono para serles entregado en Puntarenas, ensacado y en el próximo mes de Enero, pueden obtenerlo si se sirven contratar con el que suscribe la cantidad que deseen, conviniéndoles las condiciones.

Para que la importacion del guano sea posible dentro de cierto límite de precio es indispensable asegurar la venta de un mediano cargamento.

La necesidad de abonar los cafetales es hoy evidente á todos los que desean ó les interesa que no disminuya progresivamente la produccion del artículo que ha dado bienestar y motiva la importancia comercial del pais.

El guano del Perú es estimado el mejor de los abonos en general y muchos Señores agricultores están resueltos á comprobar sus efectos sobre el café, confiando en un buen resultado, á cuyo efecto han convenido en comprar cien y mas quintales cada uno.

Las proposiciones de compra que se deseen hacer, ruego me sean manifestadas desde la fecha hasta el 5 del próximo mes de Agosto.

San José, Julio 12 de 1875.

J. DUPRA

Calle del Comercio.

3v. 3.

AVISO.

En la Vinatería de Manuel Coto en San José, se encuentran vasos de aumento de la mejor clase conocida y baratos.

Manuel Coto.

3. v. 3.

CON \$ 20.

se compra un BONO PREMIADO DE PRIMERA HIPOTECA DE LA Compañía de Exposición Industrial de NUEVA YORK.

AUTORIZADA, GARANTIDA É INSPEC-
CIONADA POR EL ESTADO.

Estos bonos se han emitido con objeto de levantar fondos para concluir el edificio destinado para una

Exposición Universal Perpetua,

local permanente donde puedan todos los fabricantes del mundo exhibir y vender sus efectos, y donde todos los inventores puedan enseñar sus inventos; centro de Industria, en fin, que dará por resultado un inmenso beneficio para todo el país.

Para este objeto concedió el Estado autorización á varios de nuestros más ricos y probos comerciantes, y estos á su vez compraron ocho manzanas de terreno de lo más valioso, comprendidas en las calles 98^a á 102^a desde las Avenidas 3^a y 4^a. Los edificios que han de construirse serán de siete pisos (150 pies de altura) coronados por un grandioso domo y cubrirán un espacio de 22 acres. Su construcción será de hierro, ladrillo y cristal, y á prueba de fuego. Los Bonos, que son todos de \$ 20 cada uno están garantidos por una primera hipoteca sobre el terreno y sus edificios, y con objeto de hacerlos populares, han decidido los directores de la empresa verificar sorteos trimestrales de \$ 150,000 cada uno, siendo este dinero parte del interés en la suma de todo el empréstito.

CADA TENEDOR DE UN BONO RECIBIRÁ POR LO MENOS \$ 20, Y 2 POR CIENTO INTERES AL AÑO, PERO PUEDE RECIBIR \$ 100,000, ó \$ 35,000, ó \$ 10,000, ó \$ 5,000, ó \$ 3,000, ETC., ETC., ETC.

Estos sorteos se verificarán cada tres meses, y CADA BONO tendrá eventual participación en ellos. La distribución de parte del interés se efectuará del siguiente modo: Habrá cuatro sorteos cada año en los cuales se redimirán 100 series; diez de ellas se sortean en Enero, cuarenta en Abril, diez en Julio, y cuarenta en Octubre. En Julio de 1875, por ejemplo, se sortean diez series; la suma total de interés pronta á ser distribuida es \$ 150,000; se divide en una acción de \$ 100,000 que caerá á un simple bono, y el resto, como sigue: \$ 10,000 para un bono, \$ 5,000 para otro, \$ 3,000 para otro, y \$ 1,000 para otro; diez bonos recibirán \$ 500 cada uno; diez idem. \$ 200, idem.; veintiseis idem. \$ 100, idem.; cuarenta y ocho idem. \$ 50 idem.; y noventa y dos idem. \$ 20, idem, con el 2 por ciento interés vencido.

De los 1,000 bonos que toman parte en esta distribución de ganancias, 900 reciben el capital y el interés, los restantes reciben grandes utilidades, ascendiendo á una fortuna con solo una inversión de \$ 20. El interés distribuido de este modo, aumenta cada década, y en el último sorteo de Octubre, la suma á distribuir á la tanda final de 10,000 bonos, que quedará entonces, será de \$ 530,000; la gran mayoría recibirá \$ 40 cada una ó el doble de la inversión primitiva.

Los sorteos se anunciarán al público y se verificarán publicamente por los Comisionados del Estado nombrados para el objeto. Las listas se publicarán en los periódicos de Nueva York y nosotros las enviaremos á todos nuestros parroquianos. Este proyecto no se asemeja en nada á una lotería. Nada se aventura, no se corre riesgo de pérdida porque cada Bono será redimido por más de su costo primitivo, y se toman á la par en pago de alquiler de local en los edificios de la Exposición Industrial y en pago también de billetes de admisión.

No se pierdan nunca los \$ 20 del capital invertido; la Compañía está legalmente comprometida por instrumento público donde consta que toda la propiedad de la misma pertenece á los tenedores de sus bonos. Los tenedores tienen también el beneficio del manejo y supervisión de la misma. Toda la propiedad raíz de la compañía está exenta de contribución por cinco años. La Compañía no necesita más que \$ 600,000 anuales para llevar á cabo lo que se propone, mientras que las rentas que del asunto derivará están presupuestadas por personas inteligentes en \$ 2,500,000 anuales.

Debe tenerse presente que la Compañía de la Exposición Industrial está autorizada por el Estado, y difiere por lo tanto de otras empresas irresponsables. Los días y modo de efectuar los sorteos están fijados por la ley, y tanto los tenedores como la Compañía están protegidos por aquella hasta donde alcancen sus respectivas reclamaciones. Las fechas de los distintos sorteos están fijadas. Estas fechas no pueden cambiarse. Los sorteos no pueden posponerse, ni puede haber dilaciones. Un aplazamiento del día del sorteo privaría á la Compañía de su autorización ó permiso.

La responsabilidad de las personas que dirigen esta gran empresa es por sí sola amplia seguridad de que el plan habrá de llevarse á feliz término hasta su consumación, y que el interés de los tenedores será fielmente mirado.

Los Bonos valen siempre lo que por ellos se paga. Pueden venderse cuando así se prefiera. Aumentan en valor cada día. Nosotros convenimos en vender los de cualquier tenedor por el mismo dinero y hasta á premio, cargando solo la usual comisión de venta, y cualquiera de los Agentes de la Compañía los tomará en cualquier tiempo con un pequeño descuento.

Puede remitirnos dinero por medio de letras de cambio sobre cualquiera plaza de América, sobre Inglaterra, Francia ó cualquier punto del continente europeo. Con una letra á

corta vista por \$ 20 oro 6 £ 4 3s. 4d. ó 103 francos se compra un bono. Vendemos acciones de bonos, en cuartos ó medios, en cuyo caso nosotros nos quedamos con los bonos y reexpedimos certificados de acciones á los compradores. Por el importe de un bono, una persona puede comprar cuatro cuartos de cuatro diferentes bonos, y tener cuatro suertes en vez de una para sacar un gran premio.

También pueden congregarse varias personas y comprar un solo bono si así lo desean.

Los pedidos de bonos deben venir acompañados de su importe.

Diríjase todos los pedidos á

L. PERKINS & C^o

325 Walnut St.

Philadelphia, U. S. A.

Colegio de Inglés.

DE CARLOS PIRANI.

Carlos Pirani Profesor del Inglés
Autor de los siguientes ensayos.

Algunos pensamientos por un joven cuando comienza su carrera

Los efectos de la Intemperancia en el pobre é ignorante

y el Rico y Educado

Algunos pensamientos sobre el poder y deberes de la Mujer, nuevo y superior método de escribir correctamente el Inglés,

AVISA AL PUBLICO.

Que su Colegio está abierto de Lunes hasta Viernes de cada semana de las 6 hasta las 9 de la mañana, y de las 4 hasta las 6 de la tarde, y por Señores es de las 8 hasta las 9 de la noche. La enseñanza de este útil idioma será la misma que se da en las Universidades de los Estados Unidos é Inglaterra por los sistemas de "Ollendorff y Robertson" junto con Aritmética, Lectura, Escritura, Elocucion y Comercio.

Los principios serán los que el profesor ha adoptado particularmente, cuya simplificación y rápidos progresos han probado su experiencia.

Se darán también lecciones privadas en las casas, escuelas públicas y particulares, dependiendo el precio del número de alumnos.

Las clases privadas en que el profesor concurre á las casas de los alumnos tendrán los mismos días y horas hasta hoy acostumbrados.

... 6 v. 4. ...

En la Panadería del Carmen se vende

Carbon á 20 cts. cajuela.

Maizena á 25 id. libra.

Nueces id. id. id.

Aceite de comer á 25 cts. $\frac{1}{4}$ botella

Escobas superiores, á 70 cts. cada una.

Galleta de soda á 3 por 5 cts. y otros varios artículos, á precios muy bajos.

San José, Julio 6 de 1875.

6. v.—3.

SE ALQUILA

Una casa de habitación frente á Don Procopio Castro: el que la necesite véase con

JOSÉ DOLORES BARRANTES.

3—v.—4.

AVISO.

Se vende una casa sita en el Paso de la Vaca 125 varas al Sur de la calle real; es bastante grande, recién construida y arreglada con gusto. La persona que quiera verla y tomar informes, sobre el precio y condiciones, puede entenderse con el Licenciado Don José M^a Ugalde.

6. v. 4.

AVISO.

Tengo el gusto de anunciar á mis amigos y al público, que disuelta la Sociedad que tuve con Don Andres Perez para el ramo de Sastrería bajo la denominación "ANDRES PEREZ Y C^o" ofrezco aplicarme con la mayor atención y esmero á los pedidos con que tengan á bien favorecerme contando á la vez para ello con un variado surtido de géneros de última moda.

He trasladado el establecimiento de la Sociedad finida conocido hay con el nombre "PROTOTIPO DE LA MODA" á los bajos de la misma casa de D. Francisco Echeverría, pero por el frente á la Relojería de Don Lorenzo Fournier.

Juan W. Valenzuela.

6. v. 3.

IMPORTANTE!!

La LADRILLERA DE CARTAGO, habiendo arreglado de una manera completa sus talleres de carpintería, ofrece al público los servicios de ellos.

Se fabrican puertas y ventanas tanto de cedro como de ira, de todas clases y tamaños, á precios equitativos y con suma brevedad.

Ademas de alistar las maderas que se le confien, ofrece en venta de todas clases y dimensiones, arregladas ó sin arreglar.

Se hacen contratos para toda clase de edificios, poniendo desde los cimientos hasta el último vidrio.

Desde el 1^o del entrante Agosto se pondrán muestras de sus manufacturas en todas las Provincias.

Para cualquier contrato puede hablarse en San José, con los Señores Manuel Carazo & Hermano, ó Don Manuel Aragon; en Heredia, con Don Manuel L. Brenez ó Don Pedro U. Mata; en Alajuela, con el Presbítero Don Eduardo Pereira; y en Cartago con Luis Pacheco.

Se necesitan diez ó doce buenos oficiales de carpintería.—Los que quieran contratarse pueden hacerlo en San José ó Cartago.

LUIS PACHECO.

San José de C.-R., Julio 15 de 1875.

6 v.—3.

UNA BUENA OPORTUNIDAD.

El que suscribe da en arrendamiento por tres años una galera de veinte varas de largo y nueve de ancho, con el solar en que está ubicada como de tres cuartos de media manzana, sembrado de café, y sito en la esquina S. E. de la plaza de la Estación.

La galera es á propósito para depositar materiales, para una carpintería etc. etc. y el solar por su buena calidad de tierra, y por la proximidad á la Capital se presta para hacer en él, con provecho, un jardín ó una huerta.

El que crea que le conviene el negocio, puede arreglarlo con

F. VILLAFRANCA.

3 v.—3.

EN VENTA Y SE ALQUILA.

Una casa cómoda, para una familia grande, con 40 varas de cañon, y sus respectivos departamentos, á 250 varas de la plaza principal de esta Ciudad, en la calle de Soledad.—Se vende por no admitir cómoda division entre los herederos.

Para precio y condiciones pueden entenderse con el que suscribe.

Cartago, Junio 21 de 1875.

J. E. ULLOA.

3. v.—2.

AVISO.

El que suscribe vende una nueva máquina de planchar, á un precio muy bajo.

A. H. L. MADURO.

3. v.—2.

AVISO.

Los infrascritos hemos celebrado un contrato de Compañía para continuar trabajando en el ramo de sastrería, en el establecimiento que fué de los Señores Don José Antonio Masegosa & C^o—Este establecimiento, que hoy es nuestro, girará en lo sucesivo bajo la razon social "Perez & Rodriguez."—Queda situado en el mismo local que ocupaban los Señores Masegosa & C^o; y hemos contraído la obligacion de pagar por los Señores Masegosa & C^o, los créditos siguientes, á sus respectivos plazos y conforme vayan venciendo, á contar del día primero del presente mes.

A SABER:

A Don Jesus Salazar...	\$ 39.71.
" Juan Knöhr.....	387.00.
" Paulino Ortiz hijo ..	75.50.
" Pedro Torres.....	244.62.
" Hübbe Grytzell & C ^a	279.75.
" Manuel Aragon.....	136.14.
" Moreno & C ^a	49.05.
" José Navas.....	80.00.
" Miguel Lopez.....	400.00.
" Horacio Lutschau- joig.....	37.20.
" Joaquín S. Canta- lejo.....	174.92.
" Jaime Güell ó B. Anglo.....	1,500.00.
" Tomas Soley ó Id. id.....	550.00.

Suma—\$ 3,953.87.

No respondemos por créditos no comprendidos en la anterior lista.

La firma social la usará únicamente el socio Andres Perez.

Para atender con mas esmero á los parroquianos hemos ensanchado de una manera notable el establecimiento, con una gran cantidad de géneros de moda y de buena calidad.

El servicio será lo mejor posible, y los precios equitativos.

San José, 1^o de Julio de 1875.

Andres Perez.—Constantino Rodriguez.
3 v.—3.

IMPORTANTE

A los hacendados de San José.

Los que necesiten de una persona inteligente para el manejo ó administración de sus fincas, en esta imprenta se dará razon.

3 v.—3.

AVISO.

Acabo de recibir los siguientes, puestos en Puntarenas, á precios muy reducidos.

Molinos para tortillas.

Sillas de varias clases.

Mecedoras.

Aceite de canfin.

Acido sulfúrico.

Juegos de dormitorios & S.

A. H. L. MADURO.

Heredia, Julio 10 de 1875.

3. v.—2.

BUENA GRATIFICACION.

Se dará á quien dé razon ó presente en la Fundicion de San José, un macho nuevo, pequeño, tordillo con marca P. en la paletilla izquierda.

Se suplica á las autoridades que intervengan con los subastos públicos dar aviso al establecimiento si aparece en el depósito que está á su cargo, reconociéndoseles todo gasto.

San José, Julio 12 de 1875.

3. v. 2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.